

SECRETARIA

A Despacho de la señora Juez, la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Cali, 14 de julio de 2021

**Auto No. 1200**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce de julio de dos mil veintiuno.

**Proceso:** Anulación de Registro Civil de Nacimiento  
**Radicación:** 76001311000420210021000  
**Demandante:** Carlos Lozano Quintero

Al revisar la presente demanda de Anulación de Registro Civil de Nacimiento, observa el despacho que ésta adolece del siguiente defecto:

a.) Se encuentra una indebida acumulación de pretensiones, dado que los jueces de familia no son competentes para cancelar una cédula de ciudadanía, teniendo en cuenta que esto es un trámite administrativo.

b.) El nombre y trámite del proceso que solicita la parte actora a seguir no es el que corresponde, por lo que deberá adecuar la demanda y poderes correspondientes. Aportando para ello igualmente un nuevo poder que así lo aclare, dado que como ya se indicó los jueces de familia no tienen la facultad para cancelar una cedula de ciudadanía.

c.) Debe aclararse la causal o causales, por las cuales se solicita la nulidad del registro civil de nacimiento del señor Carlos Lozano Quintero, por cuanto las mismas son taxativas, de conformidad con el Artículo 104 del Decreto 1260 de 1970, dado que de conformidad con los hechos esbozados, no se encuentra lo manifestado por el actor.

d.) Debe aclararse porque se pretende la nulidad del registro civil de nacimiento Colombiano del actor, lo anterior que con observancia de los mismos, primero fue registrado el Colombiano con fecha 19 de febrero de 1999 reconocimiento realizado por el señor Carlos Armando Lozano Arturo y el Ecuatoriano con fecha 07 de agosto de 2001 con reconocimiento de una persona diferente señor Wiston Oswaldo Lozano. Por lo que siendo así, lo viable sería solicitar la anulación del registro civil de nacimiento posterior.

e.) Debe allegarse petición realizado ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de agotar el trámite respectivo ante dicha entidad y verificar si es viable realizar el mismo administrativamente.

En consecuencia el Juzgado,

**R E S U E L V E :**

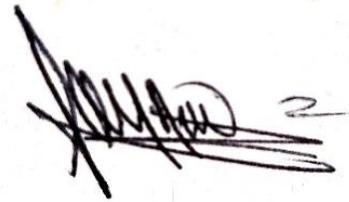
1.- INADMITIR la presente demanda.

Carlos Lozano Quintero  
Rad: 2021-00210-00

2.- CONCEDER al interesado cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LEIDY AMPARO NIÑO RUANO', with a small number '2' written to the right of the signature.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO